

Estatutos

Federación de Entidades
Religiosas Evangélicas de
España



Edición de Estatutos actualizada a fecha de 1 de marzo de 2023,
con los cambios aprobados por la Comisión Plenaria en 2023



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE ENTIDADES RELIGIOSAS EVANGÉLICAS DE ESPAÑA

FEREDE

PREÁMBULO

La Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España surge como resultado de la labor realizada por la Comisión de Defensa Evangélica que se constituyó, en mayo de 1956, para la defensa de la libertad religiosa del colectivo evangélico español. En 1986, dentro de un proceso negociador con la Administración del Estado, ésta solicitó la creación de un instrumento jurídico que pudiera actuar, al menos, como interlocutor único en la negociación y firma y seguimiento de los eventuales Acuerdos de Cooperación de las Iglesias Evangélicas con el Estado español. En respuesta a este requerimiento se constituyó, en noviembre de 1986, la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, FEREDE, que asume a los efectos indicados la representación del Protestantismo español con notorio arraigo y con capacidad para vincularse en nombre de las iglesias que la integran.

La FEREDE es, pues, el instrumento del que las Iglesias Cristianas Evangélicas se dotan para que, las que lo deseen, puedan acudir mediante un sólo ente a negociar y trazar las líneas por las que se articula la cooperación del Estado con el Protestantismo que esta Federación aglutina.

Esta Federación presenta los siguientes antecedentes registrales:

- El 12 de noviembre de 1986 se constituyó ante notario con el nombre de Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE), siendo inscrita el día 29 de abril de 1987 en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.
- A raíz de la publicación de la Ley 24/1992 por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la FEREDE, la inscripción de esta entidad es trasladada de la Sección General del Registro (donde tenía el número 446-SG) a la Sección Especial (entidades beneficiarias de Acuerdos de Cooperación) quedando registrada con el número 3034-SE/D. El número de registro actual es 015997.
- El 27 de enero de 1999 se realiza una modificación parcial de Estatutos y se traslada el domicilio social de C/ Princesa 3 duplicado Ap. 1308 al actual sito en C/ Pablo Serrano 9 posterior 28043-Madrid.
- En fechas posteriores se han producido diversas modificaciones estatutarias totales o parciales, aprobándose un texto refundido de los Estatutos, siendo el actual de fecha 1 de marzo de 2023

Esta Entidad religiosa se registrará por los presentes Estatutos y actuará conforme a los mismos y según los derechos y deberes establecidos en la Constitución y en las normas y leyes que resulten de aplicación, especialmente la Ley Orgánica de Libertad Religiosa y la Ley 24/1992.

CAPÍTULO PRIMERO

CONFESIONALIDAD, NOMBRE, FINES Y FACULTADES

Artículo 1.- Nombre y domicilio social

Esta Entidad Religiosa de Confesión Evangélica o Protestante tiene naturaleza federativa y se denomina Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE). En lo sucesivo, en este documento figurará indistintamente con el nombre de FEREDE o Federación.

El domicilio social se establece en calle Pablo Serrano 9 posterior, 28043-Madrid.

Artículo 2.- Fines

Esta Federación evangélica y protestante tiene los siguientes fines religiosos:

- A. La Proclamación del Señorío de Jesucristo, el Mensaje del Evangelio y el servicio a Dios, a las iglesias evangélicas y a la sociedad en general.
- B. Representar y vincular jurídicamente a las iglesias miembros en las relaciones de cooperación con la Administración del Estado, de conformidad con lo previsto en el apartado tres del artículo dieciséis de la vigente Constitución.
- C. El seguimiento, desarrollo y efectivo cumplimiento del Acuerdo de Cooperación suscrito entre las Iglesias Evangélicas de la FEREDE y el Estado español aprobado por las Cortes Generales mediante la Ley 24/1992 de 10 de noviembre.
- D. Promover el efectivo cumplimiento de la libertad y no discriminación en materia religiosa que proclama nuestra Constitución.
- E. Constituir instrumento válido para el ejercicio de las acciones conjuntas de testimonio común e interés general que las iglesias evangélicas acuerden.
- F. Salvaguardar la autonomía absoluta y la representación propia de las iglesias evangélicas miembros.
- G. Procurar un clima de entendimiento, respeto mutuo, diálogo y cooperación para el bien común tanto entre los miembros de esta Federación como con el resto de las confesiones religiosas.
- H. En respuesta a los valores y mandatos del Evangelio de Jesucristo, promover la acción social en beneficio de los necesitados, trabajar a favor de la disminución de las desigualdades y las discriminaciones, colaborar en la defensa de los derechos humanos según la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada en 1948 por la ONU, y ayudar a la humanidad a resolver los grandes problemas de la paz, la libertad y la justicia.

Artículo 3.- Facultades

Para la consecución de sus fines y la ejecución de actividades relacionadas con los mismos, la FEREDE gozará de plena capacidad de obrar pudiendo ejercitar de modo enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

- A. Solicitar, recibir, contribuir y administrar fondos.
- B. Adquirir, acondicionar, mantener y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles. Construir, apoyar y sostener centros de asistencia cultural, educacional y social, en general, desarrollar cuantas acciones contribuyan al cumplimiento de los fines de la Federación y al bienestar de sus miembros y de la sociedad en general.
- C. Editar, imprimir, adquirir y distribuir materiales, así como utilizar cualquier otro medio de comunicación.
- D. Suscribir acuerdos, convenios o contratos de colaboración con todo tipo de entidades en aras al mejor cumplimiento de los fines de esta Entidad.
- E. Contratar y ser contratada, y ejercitar todos aquellos derechos reconocidos en la Constitución y en las Leyes vigentes.

CAPÍTULO SEGUNDO DECLARACIÓN DE FE RELIGIOSA Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN ÉTICA

Artículo 4.- Base de fe

La Fe Evangélica o Protestante, aceptada por las iglesias evangélicas que integran esta Federación, tiene como base doctrinal la siguiente Confesión de fe:

- I. La Soberanía de la Gracia de Dios el Padre, Dios el Hijo y Dios el Espíritu Santo en la Creación, la Providencia, la Revelación, la Redención y el Juicio final.
- II. La divina inspiración de la Sagrada Escritura y, por consiguiente, su credibilidad total y su suprema autoridad en todo lo que atañe a la fe y a la conducta.
- III. La pecaminosidad universal y la culpabilidad del hombre alejado de Dios que le acarrea la condenación.
- IV. El sacrificio vicario del Hijo de Dios encarnado, único fundamento suficiente de redención de la culpabilidad y del poder del pecado, así como de sus consecuencias eternas.
- V. La Justificación del pecador solamente por la gracia de Dios, por medio de la fe en Cristo crucificado y resucitado de los muertos.
- VI. La obra de Dios, el Espíritu Santo que ilumina, regenera, mora en el creyente y le santifica.
- VII. El sacerdocio de todos los creyentes que, en la unidad del Espíritu Santo, constituyen la Iglesia Universal, el Cuerpo, del cual Cristo es la Cabeza, comprometidos por el mandamiento de su Señor a la proclamación del Evangelio a todo el mundo.

- VIII. La esperanza del retorno visible del Señor Jesucristo en poder y gloria, la resurrección de los muertos y la consumación del Reino de Dios.

Artículo 5.- Criterios de actuación ética, de protección, transparencia y buenas prácticas

5.1.- FEREDE declara que su base de fe es compatible con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con las libertades públicas proclamadas en la Constitución. FEREDE defiende la separación de la Iglesia y el Estado con el fin de que la Iglesia sea libre dentro de un Estado libre. También defiende la cooperación con la Administración para el bien común y el respeto de las normas vigentes, siempre que no vayan en contra de la Palabra de Dios. Por ello, como institución religiosa, esta federación se dota (e incluirá información en su página web (www.ferede.es) de mecanismos de control, transparencia y buen gobierno como los siguientes:

- A. Plan de transparencia, cumplimiento normativo y prevención de delitos de FEREDE. Este plan consta actualmente de los siguientes apartados:
 - I. Plan de mejora progresiva de la transparencia y buen gobierno de la entidad, que incluye a su vez la obligatoriedad de auditoría externa por auditor colegiado cuando FEREDE reciba subvenciones o ayudas de carácter público por importes superiores a los determinados por la Comisión Plenaria o el Reglamento Interno.
 - II. Cumplimiento normativo en Protección de Datos.
 - III. Medidas de transparencia, prevención de blanqueo de capitales y control económico.
 - IV. Protocolo de prevención de delitos, y especialmente de delitos sexuales contra menores, en el que queda constancia del criterio de tolerancia cero ante este tipo de acciones.
 - V. Canal ético para comunicaciones y denuncias.
- B. Código ético para el funcionamiento de la federación y la actuación de sus cargos.

5.2.- Información sobre la titularidad real de la federación. En cumplimiento de la obligación de identificación del titular real que impone la ley 10/2010 de 28 de abril de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, se manifiesta: Que esta federación se rige por sus estatutos que otorgan voto a cada entidad miembro y que no existe persona física alguna que controle directa o indirectamente más del 25 por ciento (25%) del capital o de los derechos de voto o que por otros medios ejerza control directo o indirecto de esta persona jurídica. Por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 8. b) del Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo, se considera que dicho control lo realiza la Comisión Plenaria y la Comisión Permanente de FEREDE y a través suyo, los representantes legales de FEREDE debidamente nombrados que ejerzan sus funciones con arreglo a estos Estatutos.

CAPÍTULO TERCERO MEMBRESÍA

1.- De los miembros

Artículo 6.- Tipos de miembros

En función de su integración y de la participación en la consecución de los fines de esta Federación, se reconocen tres tipos de miembros:

A. Miembros de integración plena. Pueden ser miembros plenos de esta Federación las iglesias evangélicas y sus federaciones legalmente establecidas e inscritas como tales en el Registro de Entidades Religiosas. Las circunscripciones eclesiales territoriales y las congregaciones, secciones o comunidades locales inscritas y dependientes de una iglesia o federación de iglesias serán consideradas como miembros plenos de la FEREDE, sin perjuicio de que tengan que formalizar su propia solicitud. Los miembros plenos participan de todos los derechos y obligaciones de esta Federación.

B. Miembros asociados. Pueden ser miembros asociados de esta Federación, las asociaciones religiosas evangélicas y otras entidades religiosas evangélicas no eclesiales vinculadas a una iglesia o federación de iglesias que sea miembro de FEREDE o bien que mantengan relaciones fraternales y de servicio a las mismas.

Para pertenecer a FEREDE, estas entidades deben tener personalidad jurídica, estar inscritas en el Registro de Entidades Religiosas y formalizar la correspondiente solicitud.

Salvo que se indique otra cosa, los miembros asociados pueden participar de todos los derechos y obligaciones de esta Federación.

C. Miembros asociados con integración parcial o entidades en acogimiento jurídico. Excepcionalmente, también podrán ser reconocidos como miembros asociados con integración parcial o entidades en acogimiento jurídico a otras entidades religiosas que, cumpliendo total o parcialmente los requisitos del artículo 7 de los estatutos y, en atención a circunstancias que se consideren especiales, por su propia iniciativa o de los órganos de FEREDE, hayan solicitado este tipo de membresía, la cual debe ser aceptada por la Comisión Plenaria de FEREDE y contar con la conformidad del interesado.

La categoría de miembros asociados con integración parcial o en acogimiento jurídico está prevista para entidades a las que la Comisión Plenaria considera que no son evangélicas o hay importantes dudas sobre su carácter evangélico. Por este motivo dichas entidades tienen limitada su participación en FEREDE. Esta limitación tendrá el alcance que se determine en cada situación.

En el Reglamento Interno podrán establecerse pautas o modelos de integración parcial o bien delimitar en documentos con carácter Reglamentario los derechos y obligaciones y límites de su participación en FEREDE. Salvo otra decisión de la Plenaria, estas entidades religiosas no tienen voz ni voto ni podrán participar en las reuniones de la Comisión Plenaria de FEREDE ni tampoco en las Consejerías o Comisiones técnicas, salvo que fueren invitadas para ello. Participarán en el presupuesto de FEREDE con la cuota que se establezca.

Artículo 7.- Requisitos

7.1.- Para pertenecer a esta Federación deberá cursarse la correspondiente solicitud y reunir, con carácter general, los siguientes requisitos:

- A. Suscribir la Base doctrinal recogida en los Estatutos de la FEREDE.
- B. Acatar los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno de la FEREDE.
- C. Acreditar la identidad y el vínculo confesional evangélico, tanto en sus aspectos doctrinales como prácticos y de relación con otras Iglesias o entidades evangélicas siguiendo, para ello, el procedimiento señalado en el Reglamento Interno de esta Federación.

7.2.- Los requisitos, formularios y el procedimiento para la admisión de miembros establecido en los Estatutos o en el Reglamento Interno de esta Federación serán de fácil acceso y se facilitarán a la entidad religiosa que los solicite por estar interesada en tramitar la vinculación a la FEREDE.

Artículo 8.- Tramitación de la solicitud de membresía

8.1.- Tramitación ordinaria.

Las solicitudes de cualquier tipo de membresía serán estudiadas por la Comisión de Admisiones quien, tras los oportunos informes previos, remitirá el expediente a la Comisión Permanente o la Comisión de Coordinación para su consideración e informe no vinculante. Posteriormente se elevará la solicitud para la decisión definitiva de la Comisión Plenaria.

8.2.- Tramitación especial.

La Comisión de Coordinación o la Comisión Permanente también podrán aprobar, si lo estiman pertinente, las solicitudes de membresía citadas en las letras A y B del artículo 6, en los siguientes casos:

- A. Cuando la solicitud provenga de una Iglesia integrada en un Grupo denominacional acreditado ante la FEREDE y exista el aval o la conformidad del mismo, expresada por un representante u órgano, rector o reconocido, a estos efectos, por el propio Grupo denominacional.
- B. Cuando la solicitud provenga de una Iglesia que justifique el requisito mencionado en la letra C del punto 1 del artículo 7 mediante un informe favorable del Consejo Autonómico donde tenga establecido su domicilio social o lugar de culto o bien de la propia Comisión de Admisiones o la Comisión Permanente.

- C. Cuando, en cualquiera de los dos casos anteriores, la solicitud provenga de una Iglesia que, estando en fase de constitución legal, haga constar en documento notarial su deseo de adherirse a la FEREDe en los términos señalados en el artículo 7.1. En este caso, la membresía en FEREDe quedará condicionada y será efectiva a partir de la inscripción de la Iglesia en el Registro de Entidades Religiosas.
- D. En otros casos autorizados por la Comisión Plenaria de FEREDe.

Artículo 9.- Admisión y denegación de la solicitud de membresía

9.1.- Las solicitudes de membresía admitidas se comunicarán a los interesados y al Registro de Entidades Religiosas en la forma prevista en el artículo 2 de la Ley 24/1992.

9.2.- Se podrá denegar o posponer la decisión sobre la incorporación como miembro de FEREDe cuando así lo decida la Comisión Plenaria porque no se conoce la práctica religiosa de la Iglesia, o no se han cumplido o acreditado suficientemente los requisitos mencionados en el artículo 7 de estos Estatutos o el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de FEREDe.

Artículo 10.- Derechos de los miembros

Los miembros tendrán derecho a:

- A. Disfrutar de los servicios y ventajas de la FEREDe.
- B. Participar en el contenido de los Acuerdos de Cooperación con el Estado español.
- C. Participar en los diversos órganos de la FEREDe en la forma establecida para ello.
- D. Ser informado de los acuerdos adoptados por los órganos rectores y de la buena marcha de la Federación.

Artículo 11.- Deberes de los miembros

Los miembros tendrán los siguientes deberes:

- A. Cumplir con los fines de la Federación.
- B. Cumplir los presentes estatutos, las normas que se establezcan por la Comisión Plenaria y los acuerdos que se adopten por la misma, siempre que estos últimos no atenten contra la autonomía de las Iglesias o se desvíen de los fines de la FEREDe.
- C. Responder positiva y jurídicamente a las obligaciones derivadas de los Acuerdos de Cooperación con el Estado Español.
- D. Contribuir al presupuesto de la FEREDe en la cuantía que se establezca.

Artículo 12.- Baja de los miembros

Los miembros de esta Federación causarán baja:

- A. Por voluntad propia mediante decisión de la Iglesia adoptada por el órgano

rector facultado para tomar esta decisión, la cual surtirá efecto cuando haya sido comunicada fehacientemente a FEREREDE.

- B. Por decisión de la Comisión Plenaria cuando a su juicio se dejen de cumplir los requisitos citados en el artículo 7, se incumplan las obligaciones por mal testimonio público, o por otra causa que la Comisión Plenaria estime suficiente. La separación será precedida de expediente en el que se dará oportunidad de ser oído al miembro interesado.

2.- Portavoces o representantes de los miembros ante FEREREDE.

Artículo 13.- Reconocimiento de los portavoces y dirección electrónica para comunicaciones

13.1.- Cada miembro estará representado en esta Federación por personas que sean miembros de alguna entidad perteneciente a FEREREDE y acrediten su representación de acuerdo con lo indicado en el Reglamento de Régimen Interno.

13.2.- Los miembros de la FEREREDE y sus representantes o portavoces aceptan que las comunicaciones entre ellos y la entidad puedan realizarse por medios telemáticos, para lo cual deberán facilitar al menos una dirección de correo electrónico institucional que mantendrán actualizada.

3.- Las agrupaciones denominacionales.

Artículo 14.- Agrupaciones denominacionales

Sin perjuicio de la representación propia de cada miembro, la FEREREDE reconocerá, dentro de su seno, a agrupaciones denominacionales, siempre que estén vinculadas por afinidad doctrinal, celebren reuniones periódicas, tengan órganos consultivos o decisorios y tengan una suficiente presencia y estabilidad en España. En el Reglamento de Régimen Interno se establecerá el procedimiento para reconocer agrupaciones denominacionales dentro de FEREREDE.

4.- Las relaciones entre la FEREREDE y sus miembros.

Artículo 15.- Principio de autonomía y representatividad

- A. De acuerdo con la historia y fines de esta entidad, la FEREREDE respeta en todo momento, la autonomía y la representación propia de las Entidades adheridas a la misma, tanto en su esquema de organización como en sus principios doctrinales y administrativos, vinculándolas únicamente a los fines de interés común.
- B. FEREREDE procurará un clima de entendimiento y respeto mutuo tanto dentro de las Entidades adheridas a la misma como en sus relaciones con las demás

confesiones, siempre en defensa de los intereses comunes.

- C. La FEREDE no podrá ser utilizada para fines partidistas ni de enfrentamiento religioso, así como tampoco para defender intereses políticos ni particulares o para divulgar principios religiosos individuales de ninguno de sus miembros en detrimento de los intereses o de las creencias de otros.
- D. Las entidades miembro no podrán invocar el principio de autonomía religiosa para establecer relaciones o hacer declaraciones que involucren al conjunto del Protestantismo federado, siendo esto competencia exclusiva de los órganos de FEREDE.
- E. Ninguna Entidad miembro podrá formular solicitud, divulgar publicación o firmar documento alguno ante la administración pública, institución privada española o extranjera, religiosa o no, en nombre de la FEREDE sin estar expresamente autorizado, aunque en todo momento podrá hacer constar la inscripción "Miembro de la FEREDE" o "Adherida a FEREDE".
- F. Las Iglesias y entidades adheridas a la FEREDE, sin perjuicio de su capacidad de actuación y representación propias ante todo tipo de organismos públicos y privados, facultan al Secretario Ejecutivo de FEREDE para tramitar o presentar la documentación relativa a los asuntos que sean de competencia del Registro de Entidades Religiosas como son: aprobación y modificación de estatutos, inscripción de Iglesias, anotación de lugares de culto, de representantes legales, acreditación de Ministros de Culto reconocidos por la FEREDE y otros trámites.

Artículo 16.- Certificaciones de FEREDE

- A. Con carácter general, los certificados de la Comisión Permanente y de otros órganos rectores de FEREDE serán válidos cuando sean expedidos por el Secretario Ejecutivo con su sola firma por ostentar el cargo de representante legal de modo individual. Cuando una norma específicamente lo exija, o se considere oportuno, la certificación se extenderá también con el Visto Bueno del Presidente de la FEREDE o bien por la persona y en la forma establecida para ello.
- B. Se faculta y autoriza expresamente al Secretario Ejecutivo expedir con su sola firma las certificaciones y expresar la conformidad de FEREDE en las certificaciones y conformidades, mencionadas en la ley 24/1992, o de la Comisión Permanente de FEREDE y, específicamente, en los siguientes casos todos ellos de citados en la ley 24/1992:
 - I. Certificación de FEREDE sobre fines religiosos de entidades asociativas religiosas (art.1.2).
 - II. Conformidad sobre lugares de culto de las iglesias federadas (art.2.1).
 - III. conformidad de la Comisión Permanente sobre reconocimiento de ministros de culto a efectos legales (art. 3.1) y su inclusión en la seguridad social como asimilados (art. 5).
 - IV. Certificación acreditativa de la condición de ministro de culto que

cuenta con la conformidad para la celebración de matrimonios con efectos civiles en forma religiosa evangélica (art. 7.5). Esta conformidad o certificación favorable, que únicamente podrá expedirse caso a caso, requerirá la constatación por parte de FEREDE de la identidad del ministro de culto oficiante, su designación previa por parte de la Iglesia, la vinculación de la misma a FEREDE y la constatación de la identidad de los contrayentes, quienes deben ser un hombre y una mujer biológicamente nacidos como tales. La certificación preferentemente se hará constar en el expediente previo al matrimonio por el rito o la forma religiosa evangélica.

- V. Conformidad de FEREDE con la designación por las iglesias de ministros de culto dedicados a la asistencia religiosa en Fuerzas Armadas (art. 8.2), asistencia religiosa en establecimientos penitenciarios, hospitalarios, asistenciales u otros análogos del sector público (art. 9.1).
 - VI. Conformidad de la federación con la designación de profesores designados o propuestos por las iglesias para impartir la asignatura de enseñanza religiosa evangélica en centros docentes públicos y privados. Esta conformidad requiere que se hayan superado previamente los requisitos formativos establecidos por el Consejo General de la ERE (art.10.2).
 - VII. Conformidad de la federación con los contenidos y libros de texto acreditados para impartir enseñanza religiosa evangélica en centros docentes públicos y privados en los niveles de educación infantil, primaria y secundaria (art. 10.3).
- C. La comunicación al Registro de la incorporación de Iglesias a FEREDE, mencionada en (art. 1.1 de la ley 24/1992) requerirá, certificación expedida por la Comisión Permanente con la firma del Secretario Ejecutivo y la conformidad del Presidente de FEREDE.
- D. En aquellos asuntos en los que sea preceptivo, o pueda serlo en el futuro, certificado o visado de la FEREDE, ésta puede exigir a la entidad beneficiaria garantía del cumplimiento de los deberes que hayan de derivarse del documento a certificar. Asimismo, podrá ser requerido a la entidad que la documentación que aporte conste en documento público, o incorpore la firma de los representantes acreditados con legitimación ante notario, o bien, en los documentos que se remitan telemáticamente, incorporen la firma digital de dichos representantes mediante certificado electrónico.

CAPÍTULO CUARTO ESQUEMA DE ORGANIZACIÓN

1.- Órganos rectores.

Artículo 17.- Órganos rectores

Son órganos rectores de esta Federación:

- A. La Comisión Plenaria.
- B. La Comisión Permanente.
- C. La Comisión de Coordinación.

A.- La Comisión Plenaria

Artículo 18.- Facultades de la Comisión Plenaria

La Comisión Plenaria estará formada por los representantes reconocidos por esta Federación. Le corresponden todas aquellas facultades propias del máximo órgano rector de la Federación y especialmente:

- A. Determinar los principios y actuación de esta Federación.
- B. Examinar y aprobar, si procede, el balance, los estados económicos, los presupuestos y los informes de gestión que fueren pertinentes.
- C. Elegir a las personas que han de constituir la Comisión Permanente y otros cargos según lo indicado en estos Estatutos.
- D. Crear comisiones especiales técnicas y de servicio para el desarrollo de su ministerio y regular su funcionamiento.
- E. El estudio, firma, seguimiento y efectivo cumplimiento de los Acuerdos de Cooperación que se establezcan con el Estado o con otras Administraciones dependientes del mismo.
- F. Deliberar y decidir sobre aquellas cuestiones que le sean planteadas válidamente por la Comisión Permanente, por otros órganos de FEREDE y por los miembros de dicha Federación.
- G. La admisión y exclusión de miembros según lo indicado en estos estatutos.
- H. Conferir representación legal, dar o revocar todo tipo de poderes delegando todas o parte de sus facultades.
- I. La modificación de Estatutos, la aprobación de Reglamentos de Régimen Interno y la disolución de la Entidad.

Artículo 19.- Reuniones y ejercicio del voto

La Comisión Plenaria se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuantas veces estime necesario la Comisión Permanente. Adoptará sus acuerdos mediante mayoría absoluta de la totalidad de los votos emitidos de los portavoces presentes, salvo que se indique otra cosa en estos estatutos.

En el Reglamento de Régimen Interno y en los Procedimientos reglamentarios de actuación aprobados por la Comisión Plenaria se especificará el mecanismo para el reconocimiento de los votos que corresponden a cada entidad miembro y su ejercicio en las reuniones de la Comisión Plenaria. A estos efectos se tendrá en cuenta el número de lugares de culto registrados y declarados por la misma, el número de miembros que se reúnen regularmente y las entidades religiosas no eclesiales constituidas en el seno de las Iglesias. Salvo autorización expresa de la Comisión Permanente, no se podrá ejercer el voto en Asamblea General cuando la

entidad no esté al corriente en el abono de las cuotas correspondientes.

B.- La Comisión Permanente

Artículo 20.- Composición, duración y cese de los cargos de la Comisión Permanente

20.1. La Comisión Permanente estará formada por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario Ejecutivo, Tesorero y los Vocales que, en cada caso, establezca la Comisión Plenaria.

20.2.- La Comisión Permanente (a excepción del Secretario Ejecutivo) será elegida por la Comisión Plenaria entre sus componentes, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los votos emitidos. En caso de no alcanzarse esta mayoría se realizarán nuevas votaciones en las que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos emitidos. Si tras reiteradas votaciones no se alcanzase la mayoría requerida, la Comisión Plenaria podrá optar porque el cargo quede vacante o por proceder a su elección mediante mayoría simple de votos a favor. La elección o ratificación tras el periodo de prueba del Secretario Ejecutivo requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los votos emitidos. Las subsiguientes ratificaciones requerirán al menos la mayoría absoluta de los votos emitidos.

20.3.- Los cargos de la Comisión Permanente, con las salvedades que seguidamente se expresan, durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos.

El Presidente será elegido por un periodo de dos años y podrá ser reelegido una sola vez de modo consecutivo.

El Secretario Ejecutivo será miembro de una Iglesia federada pero no podrá ostentar representación como portavoz en FEREDE de ninguna entidad adherida a la Federación. Será elegido, tras un periodo de prueba, por un periodo de cinco años. La persona designada se someterá a ratificación cada cinco años.

20.4.- La Comisión Plenaria podrá acordar que el nombramiento a prueba del nuevo Secretario Ejecutivo coincida con el mantenimiento del anterior Secretario Ejecutivo. En este caso, la persona nombrada a prueba ostentará temporalmente durante un año el cargo de Adjunto del Secretario Ejecutivo, pasando a ser Secretario Ejecutivo en plenas funciones después de haber sido ratificado por la Comisión Plenaria al término del periodo de prueba. En ese momento, el anterior Secretario Ejecutivo cesará en todas sus funciones. Durante el periodo de prueba el Adjunto del Secretario Ejecutivo irá asumiendo progresivamente más responsabilidades, asistirá y participará con voz en todas las reuniones donde deba asistir el Secretario Ejecutivo y procurará acompañarle en las relaciones con representantes del Estado. Cualquier duda sobre la aplicación de este periodo transitorio se resolverá por la Comisión Permanente.

Artículo 21.- Reuniones y adopción de acuerdos

La Comisión Permanente se reunirá al menos dos veces al año cuando sea convocada por el Secretario Ejecutivo por mandato del Presidente.

Los acuerdos de la Comisión Permanente se tomarán por mayoría absoluta de los votos emitidos de los presentes.

La Comisión Permanente también podrá adoptar acuerdos de forma no presencial a propuesta del Presidente o del Secretario Ejecutivo cuando sean consultados todos sus componentes y se adopte por la mayoría absoluta de los componentes de la citada comisión. Estos acuerdos y el resumen de la votación serán incluidos en el acta de la siguiente reunión en la que se dará la oportunidad a los interesados de consignar sus opiniones sobre el asunto acordado.

Artículo 22.- Funciones de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente es el órgano delegado de la Comisión Plenaria para el desarrollo de los fines de esta Federación y tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Representar habitualmente a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España y a los miembros de la misma en los términos señalados en estos estatutos.
- B. Supervisar e impulsar el desarrollo de lo previsto en los Acuerdos de Cooperación suscritos con el Estado o con otras Administraciones públicas.
- C. Preparar el Orden del Día, convocar las reuniones de la Comisión Plenaria y ejecutar los acuerdos adoptados por la misma.
- D. Supervisar el estado económico de la Federación, aprobar y firmar provisionalmente las Cuentas anuales del ejercicio y el Presupuesto del siguiente ejercicio para someterlos a la aprobación de la Comisión Plenaria.
- E. Acordar la contratación y cese de personal laboral o de otra índole que desempeñe cargos o tareas dentro de la federación. Promover y clausurar las comisiones especiales y técnicas de la FEREDE y otros servicios que se consideren necesarios. Suspender cautelarmente cualquier cargo de la Comisión Permanente o de la Federación debiendo informar a la Comisión Plenaria para su decisión definitiva.
- F. Autorizar o no al Secretario Ejecutivo para emitir revocar o suspender cautelarmente las declaraciones de conformidad mencionadas en los Acuerdos de Cooperación aprobados por la ley 24/1992 sobre ministros de culto, y auxiliares religiosos dedicados a la asistencia religiosa, profesores de religión evangélica, etc.
- G. Ejecutar las facultades citadas en el artículo 3 que no sean de la competencia exclusiva de la Comisión Plenaria.
- H. Mediante la firma de dos cualesquiera de las personas que ostenten la condición de representantes legales o de las personas que hayan sido designadas específicamente por la Comisión Permanente se podrán ejercer las siguientes facultades:

- I. Constituir o abrir, retirar total o parcialmente, disponer, extinguir y cancelar cuentas corrientes, a la vista, de crédito, a plazo fijo y de ahorro; depósitos de metálico, valores y efectos públicos de todas clases, en Bancos, incluso el de España, Cajas de Ahorro y Caja General de Depósitos. Cobrar y pagar mediante cuenta bancaria toda clase de cantidades, recibos y suministros, domiciliar el pago y cobro y dar órdenes oportunas; cobrar dividendos y beneficios.
 - II. Obtener créditos bancarios mediante letras de cambio. Librar, endosar, aceptar, avalar, cobrar, pagar, descontar y protestar letras de cambio, talones, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles.
- I. Autorizar actos de disposición, contratación, administración, hipoteca, gravamen, adquisición o enajenación de bienes.
 - J. Proponer o, en su caso, estudiar e informar a la Comisión Plenaria, sobre las diversas propuestas de modificación de Estatutos o aprobación de Reglamentos de Régimen Interno.
 - K. Acordar la incorporación de nuevos miembros en la federación en los casos citados en el número 2 del artículo 8 de estos estatutos.
 - L. Hacer declaraciones sobre asuntos de urgencia o que sean de interés de la FEREDE.
 - M. Supervisar, encauzar y recibir informes de la labor del Secretario Ejecutivo y de la oficina técnica de FEREDE, así como del resto de los órganos y actividades de esta Federación.

C.- La Comisión de Coordinación.

Artículo 23.- Composición y funciones

23.1- La Comisión de Coordinación estará formada por los integrantes de la Comisión Permanente, el Presidente y/o Secretario Ejecutivo de los Consejos Autonómicos, los Consejeros de FEREDE, los Presidentes o Directores de los órganos autónomos de FEREDE y de las Comisiones de duración indefinida que se mencionan en los Estatutos o el Reglamento Interno (estos últimos con voz, pero sin voto). A esta reunión también podrán asistir los Consejeros y principales cargos de los Consejos autonómicos, organismos y consejerías. Con independencia del número de personas asistentes, cada Consejo u organismo presente, únicamente tendrá un voto.

23.2.- La Comisión de Coordinación se reunirá ordinariamente una vez al año y tendrá las siguientes funciones:

- A. Armonizar las distintas responsabilidades de los diferentes órganos de FEREDE procurando un trabajo coordinado y en unidad preservando las diferentes competencias de cada uno.
- B. Promover una negociación armónica y el desarrollo coordinado de lo previsto en los Acuerdos de Cooperación suscritos con el Estado y con las Administraciones autonómicas y otras Administraciones públicas.

- C. Informar y promover la relación y la información entre los Consejos Evangélicos intercambiando dificultades y experiencias y promoviendo la colaboración, la intercesión y la ayuda mutua.
- D. Elevar propuestas a la consideración de la Comisión Plenaria en aras a una actuación más efectiva y coordinada de los diferentes órganos de FEREDe.
- E. Proponer o, en su caso, estudiar e informar a la Comisión Plenaria sobre las diversas propuestas de modificación de Estatutos o aprobación de Reglamentos de Régimen Interno.
- F. Estudiar, evacuar informes y, en su caso, acordar la incorporación de nuevos miembros de acuerdo con lo indicado en el artículo 8 de estos Estatutos, pudiendo para esto mismo efectuar las delegaciones que estime pertinentes.
- G. Hacer declaraciones sobre asuntos de su competencia.

2.- Cargos de FEREDe.

A.- El Presidente y el Vicepresidente de la FEREDe.

Artículo 24.- Atribuciones del Presidente y del Vicepresidente de la FEREDe

24.1.- El Presidente, tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Convocar, presidir las deliberaciones y levantar las sesiones que celebre la Comisión Plenaria, Permanente y Comisión de Coordinación de FEREDe.
- B. Será uno de los representantes legales de la FEREDe.
- C. Mantener un contacto frecuente y asistir al Secretario Ejecutivo en sus funciones.
 - I. Acompañará como segundo representante al Secretario Ejecutivo en actos protocolarios y representativos que lo así lo permitan o se requiera.
 - II. Recibirá información oral y por escrito y dialogará con el Secretario Ejecutivo sobre la implantación de nuevos proyectos, ejecución de los acuerdos de la C. Permanente y C. Plenaria o Coordinación, y los problemas y asuntos cotidianos de la federación, revisará en primer lugar las actas, convocatorias, documentos relevantes y los criterios de actuación de sobre asuntos que afecten a FEREDe todo ello para fortalecer y apoyar la labor del Secretario Ejecutivo.
 - III. Preparará con el Secretario Ejecutivo las reuniones de los órganos rectores de FEREDe y otras donde asista.
- D. Autorizar con su firma el acta de las Comisiones Plenaria y Permanente, y de la Comisión de Coordinación de FEREDe.

24.2.- El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- A. Sustituir al Presidente en sus funciones en caso de vacante o de ausencia del

primero sin perjuicio de las delegaciones o encargos que el Presidente haya podido realizar o prever durante su ausencia.

- B. La persona nombrada como Vicepresidente de FEREDe ostentará también el cargo de representante legal de la federación según lo indicado en el artículo 27 de estos estatutos.
- C. Realizar las tareas de representación de FEREDe que le sean encomendadas por el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

B.- El Secretario Ejecutivo.

Artículo 25.- Dedicación y atribuciones del Secretario Ejecutivo

25.1.- El Secretario Ejecutivo de FEREDe, salvo que la Comisión Permanente o Plenaria determinen otra cosa, es un cargo retribuido y de dedicación exclusiva a la federación, sin que pueda desempeñar por su cuenta actividades que puedan estar relacionadas con los fines de FEREDe. En caso de duda sobre el ejercicio de cualquier actividad comercial, empresarial, religiosa o que tenga carácter o repercusión pública será obligatorio contar con autorización previa de los mencionados órganos rectores.

25.2.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- A. Ejecutar los acuerdos de la Comisión Plenaria, Permanente y Comisión de Coordinación y todas las facultades que le concedan expresamente estos órganos.
- B. Ostentar la representación legal de la entidad de modo individual. El Secretario Ejecutivo será el primer representante de FEREDe en actividades externas y protocolarias. Está particularmente facultado para representar a la FEREDe ante las Administraciones Públicas del Estado y otros organismos públicos o privados, con quienes se establezcan relaciones institucionales de diálogo y de cooperación.
- C. Colaborar con el Presidente informándole de los asuntos relevantes buscando consensuar criterios antes de presentar los asuntos a la Comisiones. Permanente o Plenaria.
- D. Redactar las actas de los órganos rectores de FEREDe salvo que la C. Permanente haya designado a un secretario de actas como ayudante del Secretario Ejecutivo. En cualquier caso, el Secretario Ejecutivo certificará con su firma todas las actas, Certificados de la Comisión Permanente y Plenaria y documentos oficiales de la FEREDe y cuidará del archivo y documentación de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España.
- E. Orientar, asesorar y obtener y transmitir la información de interés a las iglesias evangélicas miembros de esta Federación.
- F. Dirigir e impulsar la labor de FEREDe mediante la Oficina de Servicios Integrados, las tareas administrativas de la oficina de servicios de la FEREDe. Contratar y despedir a los trabajadores de la mencionada oficina informando a la Comisión Permanente. Asistir y cohesionar, en nombre de la

Federación, los trabajos y servicios de las Consejerías, Consejos Evangélicos Autonómicos, Organismos autónomos de FEREDE, y las comisiones especiales y técnicas creadas por la misma. También podrá iniciar o impulsar, con conocimiento del Presidente y la Comisión Permanente actividades, áreas o grupos de trabajo relacionados con los fines de FEREDE, designando a sus responsables, supervisando su labor y desarrollo de modo que cuando se hayan asentado puedan ser reconocidas como Comisiones o Consejerías.

C.- El Tesorero de FEREDE.

Artículo 26.- Funciones del Tesorero

El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Supervisará o tendrá a su cargo el Departamento de Tesorería, según se determine, cuidando de que se lleve al día y se custodie la documentación contable, todo ello de acuerdo con las obligaciones contables que sean aplicables y las instrucciones de la Comisión Plenaria o Permanente de FEREDE.
- B. Por su propia iniciativa, o bien cuando sea requerido para ello, mantendrá informados de la marcha económica de la entidad y del progreso en el cumplimiento del presupuesto al Secretario Ejecutivo y a la Comisión Permanente transmitiendo propuestas y sugerencias para mejorar el estado económico de la Federación.
- C. Supervisará o tendrá a su cargo, según se determine, la preparación de los presupuestos, estados contables y balances para dar cuenta del estado económico de la Federación y someterlos, en su caso, a la firma y aprobación de la Comisión Permanente y su posterior presentación a la Plenaria a estos mismos efectos.
- D. Facilitará la documentación contable de cada año para que pueda realizarse una revisión externa de la contabilidad de esta Federación por censores, revisores de cuentas o auditores de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Plenaria.

D.- Los representantes legales de FEREDE.

Artículo 27.- Los representantes legales de FEREDE

- A. Las personas que ostenten los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario Ejecutivo serán también representantes legales de la FEREDE. Además, la Comisión Plenaria podrá acordar la designación de otras personas como representantes legales de FEREDE.
- B. La representación legal de la federación será ejercida por las personas designadas mediante la firma mancomunada de dos cualesquiera de los mismos excepto la persona que ostente el cargo de Secretario Ejecutivo que podrá ejercerla con su sola firma.

3.- Otros órganos de FEREDE.

A.- La Oficina de Servicios Integrados de la FEREDE.

Artículo 28.- Organización y funciones de la Oficina de Servicios Integrados de FEREDE

- A. En las dependencias de FEREDE funcionará, bajo la dirección del Secretario Ejecutivo, una oficina técnica y de servicios que se encargará de ejecutar los trabajos administrativos y de gestión de la Federación que tengan que ver con el desarrollo de los Acuerdos de Cooperación y los fines de la misma.
- B. La oficina, a través de los departamentos correspondientes, podrá gestionar, cuando así lo acuerde la Comisión Plenaria, Permanente o de Coordinación de FEREDE, la totalidad o parte de los asuntos y competencias de aquellas Consejerías, Comisiones y organismos de FEREDE que específicamente se determinen.
- C. Cuando fuere procedente o se considere conveniente, se determinarán también las relaciones de colaboración y apoyo entre el Consejero y el departamento correspondiente de la oficina de servicios integrados.

B.- Las Consejerías y Comisiones Técnicas.

Artículo 29.- Nombramiento y funciones de las Consejerías y Comisiones

- A. La Comisión Plenaria podrá designar Consejerías y Comisiones Técnicas y de Servicio de duración indefinida, las cuales se sujetarán a las normas de este Título. El Presidente de cada Consejería o Comisión será nombrado por la Comisión Plenaria (salvo los casos mencionados en el artículo 31 D y 32 D y E) pudiendo este, a su vez, elegir el equipo de trabajo que considere más idóneo para el desarrollo de la función encomendada.
- B. La Comisión Permanente también podrá establecer Comisiones de servicio y designar a su Presidente cuando la duración de la Comisión sea de orden menor, o tenga por objeto un asunto de duración temporal.
- C. Cada Consejería o Comisión tendrá definidas sus funciones y ámbito de actividad, debiéndose indicar además si es de duración indefinida o su cometido está sometido a término. Las competencias tienen naturaleza de delegadas; por ello la Comisión Permanente supervisará la actuación de las distintas Consejerías, Comisiones y servicios que se desempeñen en esta Federación, pudiendo convocarlas en cualquier momento.

Artículo 30.- Normas de funcionamiento de las Consejerías y Comisiones

Las Consejerías y Comisiones Técnicas de duración indefinida y, en la medida de lo posible, la actuación del resto de las Comisiones se ajustará a las siguientes normas y a las contenidas en el Reglamento de Régimen Interno:

- A. Cada Comisión o Consejería tendrá, además de su Presidente, al menos un Secretario, quien levantará acta de todas las reuniones de la misma.

- B. El Presidente y su equipo desarrollarán su cometido salvo otra indicación durante dos años, pudiendo ser reelegidos.
- C. A las reuniones se invitará siempre al Secretario Ejecutivo quien tendrá voz en las mismas y a quien se le remitirá copia de todas las actas de las reuniones.
- D. Las Comisiones y Consejerías emitirán, al menos, un informe anual para la Comisión Permanente y para la Plenaria, en el que resumirán sus actuaciones y detallarán los ingresos y gastos de la misma, si los hubiere.
- E. Cada Comisión o Consejería elaborará un proyecto de presupuesto de sus ingresos y gastos que remitirá al Tesorero para su estudio por el mismo y, en su caso, inclusión en los presupuestos generales de la FEREDE.
- F. La contabilidad de cada Comisión o Consejería estará bajo la supervisión del Tesorero, a quien enviarán copia de la misma.
- G. Mediante autorización expresa de la Comisión Plenaria, las Consejerías o Comisiones podrán obtener personalidad jurídica dependiente de FEREDE. En estos casos la Comisión Plenaria aprobará los estatutos en los que se podrán incorporar normas específicas para la estructura, y la elección del Presidente y otros cargos de la entidad.

Artículo 31.- Consejerías establecidas

Sin perjuicio de aquellas que las necesidades de desarrollo puedan aconsejar crear en un futuro, en principio se establecen las siguientes Consejerías:

- A. Consejería de Asuntos Jurídicos.
- B. Consejería de Asuntos Económicos.
- C. Consejería de Enseñanza Religiosa Evangélica.
- D. Consejería de Acción Diacónica.
- E. Consejería de Asistencia Religiosa Evangélica.
- F. Consejería de Medios de Comunicación.
- G. Consejería de Lugares de Culto.

Artículo 32.- Comisiones de duración indefinida

Sin perjuicio de aquellas que las necesidades de desarrollo puedan aconsejar crear en un futuro, en principio se establecen las siguientes Comisiones de duración indefinida:

- A. Comisión de Producciones Audiovisuales.
- B. Comisión para la acreditación de Centros y Títulos de Teología Protestante.
- C. Plataforma unida para la evangelización de España -Puedes-.
- D. Comisión de Admisiones.
- E. Comisión de Oración.

4.- Normas sobre vacantes y reuniones por medios telemáticos.

Artículo 33.- Normas sobre cargos vacantes o ausencias del titular del cargo

Cuando un cargo o Consejero quede vacante, o en caso de ausencia del titular sin efectuar delegaciones, sus funciones pasarán de modo provisional, hasta una nueva designación por el órgano competente, a ser responsabilidad del Secretario

Ejecutivo quien a su vez podrá delegar tareas a la Oficina de Servicios Integrados o a otras personas. Todo ello salvo que la Comisión Permanente haya determinado o determine otras acciones o acuerdos para solventar esta situación provisional.

Artículo 34.- Normas sobre reuniones por medios telemáticos

Las reuniones de los órganos rectores, Consejerías, Comisiones y otros órganos pluripersonales de FEREDe, también serán válidas cuando se realicen por medios telemáticos cuando hayan sido convocadas expresamente por este medio al correo designado por la entidad o persona y se garantice de identificación de los portavoces acreditados o miembros que la componen. Las reuniones celebradas de manera telemática se considerarán celebradas en el domicilio social de la entidad. En este tipo de reuniones debe cuidarse especialmente del mantenimiento de la debida confidencialidad. Debe quedar claro el sistema o procedimiento para la emisión del voto. No está permitida, salvo autorización expresa del Presidente o del órgano convocante, la grabación visual o auditiva de la reunión, la difusión en tiempo real o la participación de cualquier forma de terceras personas en la reunión. Tampoco está permitida la difusión por los asistentes del contenido total o parcial de las grabaciones de las reuniones, aunque la grabación haya sido debidamente autorizada.

C.- Los Consejos Evangélicos Autonómicos

Artículo 35. Constitución y funciones

Por decisión de la Comisión Plenaria podrán crearse o integrarse en la FEREDe Consejos Evangélicos Autonómicos. Estos Consejos Autonómicos, que velarán especialmente por el cumplimiento, dentro del ámbito de cada Comunidad Autónoma de los fines de FEREDe mencionados en el artículo 2 de estos Estatutos, se regirán por las siguientes normas:

- A. Estarán constituidos exclusivamente por entidades que pertenezcan a la FEREDe y que, tengan su domicilio o lugar de cultos dentro de una determinada Comunidad Autónoma.
- B. Toda iglesia que sea miembro de FEREDe también será miembro del correspondiente Consejo Evangélico Autonómico, quedando a criterio de la propia iglesia y del Consejo Autonómico la facultad de activar dicha membresía. En el caso de que se active, deberá asumir todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de su membresía en el Consejo y, al mismo tiempo, podrá gozar de todos los derechos que ello implique. En el caso de que por parte del Consejo o de la entidad no se active la membresía en el Consejo, la decisión del Consejo deberá ser motivada y la iglesia constará como miembro no activo del Consejo Autonómico, pudiendo ser representada ante las autoridades por los órganos rectores del Consejo.
No se podrá impedir a los miembros no activos el disfrute y acceso a lo previsto en los Acuerdos de Cooperación con el Estado en aquellas

materias en las que el Consejo colabore o tenga delegadas competencias por parte de FEREDe, debiéndose buscar, en este caso, fórmulas de participación. Las dudas o discrepancias entre el Consejo y la entidad sobre este asunto podrán ser resueltas por la Comisión Permanente o la Comisión Plenaria de FEREDe.

- C. Los Consejos Evangélicos se constituyen como órganos dependientes de la FEREDe y, por ello, actuarán dentro del marco de los Acuerdos de Cooperación (Ley 24/1992), aceptando lo que establezcan los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno, las Comisiones Plenaria y Permanente y la Comisión de Coordinación de la FEREDe. FEREDe únicamente reconocerá un Consejo Autónomo por Autonomía.
El Secretario Ejecutivo y el Presidente (o cargos equivalentes) de cada Consejo Evangélico Autónomo formarán parte de la Comisión Plenaria de la FEREDe, con voz y un voto por Consejo.
- D. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, los Consejos Autónomos podrán organizarse según sus propios criterios, tener personalidad jurídica propia y establecer las acciones propias para el cumplimiento de sus fines.
Mediante el Reglamento de Régimen Interno de la FEREDe, o por acuerdos de la Comisión Plenaria, se determinarán las relaciones de los Consejos Evangélicos autónomos con las Consejerías de la FEREDe en el ámbito de cada Comunidad Autónoma.
- E. Sin perjuicio de la capacidad plena de FEREDe, los Consejos Evangélicos han de ser considerados como organismos delegados de FEREDe en su respectiva Autonomía. Por ello, con independencia del número de miembros activos que tengan registrados, los Consejos Evangélicos representan en sus relaciones ordinarias con las autoridades autonómicas, al conjunto de las Iglesias de FEREDe con domicilio o lugar de culto en esa Autonomía. Por estas razones, las relaciones de los Consejos Evangélicos Autónomos con dichas autoridades, en asuntos relacionados con los Acuerdos de Cooperación con el Estado español, deberán realizarse conforme a los criterios que haya establecido la Comisión Permanente o Plenaria de la FEREDe y en colaboración y coordinación con el Secretario Ejecutivo de la misma.
En función de la conveniencia o necesidad para el más adecuado desarrollo de los Acuerdos de Cooperación, la Comisión Plenaria podrá delegar la ejecución específica de determinadas competencias en los Consejos Evangélicos Autónomos.
- F. Los Consejos Evangélicos enviarán, al menos, un informe anual de su gestión y estados contables que serán presentados a las Comisiones Permanente y Plenaria de la FEREDe. El Tesorero de la misma recibirá copia de la contabilidad de cada Consejo autónomo.

Artículo 36.- Consejos Evangélicos establecidos

En el momento actual se han constituido dentro del ámbito de FEREDe los siguientes Consejos Autonómicos que se relacionan por orden de inscripción:

1. Consejo Evangélico de Madrid inscrito el 10-07-1995 en el Registro de Entidades Religiosas con número 018316.
2. Consell Evangèlic de Catalunya inscrito el 30-11-1995 en el Registro de Entidades Religiosas con número 018025.
3. Consejo Evangélico de Canarias inscrito el 20-09-1997 en el Registro de Entidades Religiosas con número 017650.
4. Consejo Evangélico de Galicia - Consello Evanxélico de Galicia inscrito el 18-09-1998 en el Registro de Entidades Religiosas con número 017657.
5. Consejo Evangélico del País Vasco - Euskal Herriko Kontseilu Ebangelikoa inscrito el 08-02-1999 en el Registro de Entidades Religiosas con número 017754.
6. Consejo Evangélico de Extremadura inscrito el 24-11-1999 en el Registro de Entidades Religiosas con número 017888.
7. Consejo Evangélico de Valencia - Consell Evangèlic de la Comunitat Valenciana inscrito el 10-07-2001 en el Registro de Entidades Religiosas con número 018216.
8. Consejo Evangélico Autonómico de Andalucía inscrito el 30-07-2002 en el Registro de Entidades Religiosas con número 018465.
9. Consejo Evangélico de Cantabria inscrito 09-04-2003 en el Registro de Entidades Religiosas con número 018648.
10. Consejo Evangélico del Principado de Asturias inscrito el 12-05-2003 en el Registro de Entidades Religiosas con número 018669.
11. Consejo Evangélico de Aragón, inscrito el 12-12-2003 en el Registro de Entidades Religiosas con número 018804.
12. Consejo Evangélico de Castilla y León, inscrito el 19-04-2005 en el Registro de Entidades Religiosas con número 019208.
13. Consejo Evangélico de Murcia, inscrito el 27-07-2007 en el Registro de Entidades Religiosas con número 020101.
14. Consell Evangèlic de les Illes Balears, inscrito el 14-01-2009 en el Registro de Entidades Religiosas con número 020471.
15. Consejo Evangélico de Castilla La Mancha, inscrito el 10-02-2009 en el Registro de Entidades Religiosas con número 020490.
16. Consejo Evangélico de Navarra, inscrito el 07-09-2009 en el Registro de Entidades Religiosas con el número 020667.
17. Consejo Evangélico de La Rioja, inscrito el 25-09-2014 en el Registro de Entidades Religiosas con número 022176.

D.- Los organismos especializados

de FEREDe Artículo. 37.-

Constitución y funcionamiento

Para el cumplimiento de fines y actividades específicas de esta Federación, la Comisión Plenaria de FEREDe puede autorizar la creación de organismos que actúen dentro del ámbito de FEREDe de forma autónoma y con personalidad jurídica propia.

En los Estatutos de estos organismos se regularán las relaciones entre los mismos y esta Federación, debiéndose respetar en cualquier caso los siguientes criterios:

- A. La Comisión Plenaria o Permanente tendrán derecho a supervisar la buena marcha de cada organismo, ratificar sus Estatutos o la modificación de los mismos y elegir su Presidente o Director.
- B. Los Presidentes o Directores de estos organismos podrán asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Comisión Plenaria y formarán parte de la Comisión de Coordinación. Estas personas recibirán copia de las actas e información general que FEREDe transmita a sus miembros.
- C. Los miembros de FEREDe serán considerados miembros de cada uno de estos organismos siempre y cuando cumplan los requisitos que los mencionados organismos hayan establecido, sin perjuicio de que, para que puedan tener derecho a voto o a determinados servicios, deban previamente completar el procedimiento para el reconocimiento como miembros comprometidos o activos según lo establecido, por los Estatutos de cada organismo.
- D. Existirá una información permanente entre FEREDe y estos organismos. A estos efectos, el Secretario Ejecutivo de FEREDe remitirá al Presidente o Director de cada organismo copia de las actas de los órganos rectores de FEREDe y la documentación e información que con carácter general se remita a los miembros. Por su parte, los organismos especializados emitirán un informe anual para la consideración de la Comisión Plenaria de FEREDe, rendirán cuentas al Tesorero de FEREDe (al único objeto de verificar que los recursos económicos se destinan a la consecución de los fines estatutarios) y remitirán copia de sus actas al Secretario Ejecutivo de FEREDe quien será convocado a las reuniones de los órganos rectores, teniendo voz, pero no voto en los mismos.

Artículo 38.- Organismos establecidos

En el momento actual se han constituido dentro del ámbito de FEREDe los siguientes organismos especializados que se citan por orden de inscripción:

1. Consejo General de Enseñanza Religiosa Evangélica (CGERE), inscrito el 28-12-1993 en el Registro de Entidades Religiosas con número 017360.
2. Diaconía, inscrito el 21-04-1997 en el Registro de Entidades Religiosas con número 017350.
3. Canal de Vida, inscrito el 28-12-2001 en el Registro de Entidades Religiosas

con número 018666.

4. Imagen y Comunicación Protestante (I+CP), inscrito el 19-09-2002 en el Registro de Entidades Religiosas con número 018481.

E.- Comisiones para la solución de conflictos

Artículo 39.- Constitución y funcionamiento

La Comisión Plenaria, Permanente o de Coordinación podrán acordar la creación, en el caso de conflictos en los que se solicite la intervención de FEREDE, de dos tipos de comisiones temporales para la solución de conflictos: Comisiones de Mediación y Reconciliación y Comisiones de Arbitraje. Estas comisiones actuarán con arreglo a los principios que seguidamente se exponen, los cuales podrán ser completados o modificados por los órganos competentes de FEREDE.

1. Autonomía de las Iglesias.

Uno de los principios de FEREDE es “Salvaguardar la autonomía absoluta y la representación propia de las iglesias evangélicas miembros”, por ello, FEREDE reconoce la plena capacidad de obrar y responsabilidad de cada Iglesia o entidad religiosa vinculada con la Federación.

2. Promoción del respeto y entendimiento.

Otro de los principios básicos de FEREDE es “Procurar un clima de entendimiento y respeto mutuo entre las confesiones religiosas...”. En aras de la promoción de ese clima de entendimiento, FEREDE no puede ser insensible a los conflictos que afecten a las Iglesias; su deber es procurar el respeto y el entendimiento.

3. Consentimiento expreso para la intervención.

Al no ocupar una posición jerárquica sobre las Iglesias adheridas, la intervención de FEREDE en eventuales conflictos requerirá el consentimiento expreso de las partes afectadas. No será obstáculo para la intervención que, alguna de las partes en conflicto, no sea una Iglesia, entidad o institución evangélica. En el caso de que una de las partes sea un miembro de una Iglesia Evangélica, se informará de la situación al pastor o responsable de la misma.

4. Derecho a la solicitud de información voluntaria.

La solicitud de aclaración o información sobre una determinada situación no invade las competencias y autonomía de una entidad religiosa, pues preserva el derecho del interesado de no contestar y dar, de esta forma, por concluida la intervención de FEREDE, en lo que a su parte respecta. No obstante, FEREDE tendrá derecho a solicitar información voluntaria a la otra parte del conflicto.

5. Intervención para la mediación y reconciliación.

La intervención de FEREDE en caso de conflicto tiene siempre como fin la mediación y la búsqueda de la reconciliación cristiana, tal y como está establecida en el Evangelio de Jesucristo.

No es labor de FEREDE juzgar, suplantar, reproducir, impedir o dilatar las actuaciones que son competencia de los órganos de justicia del Estado español. Aunque los interesados siempre tendrán abierta la vía judicial para la resolución de los conflictos, FEREDE puede ofrecer también la mediación cristiana que busca la solución por medio del conocimiento, el perdón y la reconciliación de los afectados. Todo ello sin perjuicio de la capacidad mediadora o disciplinaria de las entidades o denominaciones de las que formen parte.

6. Comisiones para la solución de conflictos.

La intervención de FEREDE en los conflictos se realizará por medio de comisiones o por la intervención del Secretario Ejecutivo. Las comisiones serán designadas por la Comisión Permanente de FEREDE o por otros órganos rectores de FEREDE. En principio se establecen dos tipos de comisiones: Comisión de Mediación y reconciliación y Comisión de Arbitraje.

7. Arbitraje consentido.

Cuando las circunstancias lo requieran a petición de las partes, FEREDE podrá realizar un arbitraje sobre una situación conflictiva. En caso de arbitraje se requerirá que las dos partes acepten previamente los términos del mismo y se comprometan a aceptar la decisión que en su momento se adopte.

8. Funcionamiento reglado de las Comisiones.

Las comisiones para la solución de conflictos seguirán, en la medida de lo posible, las siguientes pautas:

- A. Se explicarán los términos y condiciones de la comisión y se constatará la solicitud o el consentimiento de las partes para la actuación de la comisión.
- B. Se recogerá la información de las partes y se resumirán los hechos primordiales. Una vez recogida la información inicial se decidirá si se forma expediente escrito o si se realiza una reunión de las partes tal y como se describe en el apartado D.
- C. En el supuesto de que, tras recoger una información inicial se forme expediente escrito, se pedirá a las partes que expresen o resuman por escrito los hechos principales y sus posiciones ante los mismos. De cualquier escrito se dará copia a la otra parte quien podrá realizar alegaciones. Se podrá acudir al testimonio de terceros o testigos. La Comisión intentará centrar los aspectos controvertidos y buscar una solución cristiana para los mismos, para ello mantendrá reuniones conjuntas o por separado con cada una de las partes. La Comisión de Arbitraje concluirá con una decisión por escrito sobre la cuestión sometida a arbitraje. La Comisión de Mediación y Reconciliación concluirá con unas recomendaciones para la reconciliación o con el testimonio de haberse intentado y en su caso alcanzado la reconciliación y el perdón entre las partes.
- D. Si fuera oportuno, en cualquier momento del expediente, se promoverá una reunión con la mediación de la Comisión, donde las partes se expresen y se buscará la reconciliación. Si se hubiere obtenido este resultado se levantará una sucinta acta de la reunión donde se hará constar este extremo. El acta irá firmada por las partes y por la Comisión y se confeccionarán tantos ejemplares

como partes hayan intervenido.

CAPÍTULO QUINTO EL PATRIMONIO Y LA DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 40.- Recursos Económicos

Los recursos económicos de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España serán las asignaciones ordinarias que aporten los miembros, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Comisión Plenaria, los donativos y ofrendas que se reciban y cualquier otro recurso lícito.

Artículo 41.- Fin no lucrativo

Esta Entidad no tiene un fin lucrativo y el patrimonio que pueda adquirir será propiedad de la misma y exclusivamente adscrito a sus fines. Queda totalmente excluido cualquier otro derecho personal que sobre el patrimonio pueda invocarse. Tampoco podrán ejercitar ningún derecho los miembros individuales o agrupados de la FEREDE o aquellos que hubieren pertenecido a esta Federación.

Artículo 42.- Gratuidad de los cargos

Todos los cargos, a excepción del Secretario Ejecutivo, en caso de que este lo solicite, son voluntarios, honoríficos y gratuitos, a no ser que la Comisión Plenaria o Permanente determinen expresamente otra cosa y serán desempeñados por las personas elegidas hasta cumplir su mandato o ser cesados anticipadamente mediante decisión adoptada por la Comisión Plenaria de FEREDE.

Artículo 43.- Disolución

Esta Federación Protestante se constituye por tiempo indefinido. Podrá disolverse cuando lo acuerden las tres cuartas partes de los miembros de la Comisión Plenaria. En caso de disolución, la Comisión Plenaria nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez satisfechas las obligaciones económicas pendientes, si las hubiere, distribuirá el Patrimonio resultante entre Iglesias o instituciones evangélicas que proclamen la misma fe y persigan fines similares.

CLÁUSULAS ADICIONALES

Primera. Los presentes estatutos podrán ser modificados mediante voto favorable de las dos terceras partes de los votos emitidos de los portavoces reunidos en Comisión Plenaria convocada al efecto.

Segunda. Los miembros de esta Federación no podrán interponer demanda o reclamación alguna contra la misma sin antes haberla sometido a la



Comisión Plenaria.